

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2024**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	<b>19076</b>
<b>2.</b> Oficio CJALGE/SC/1224/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	<b>19140</b>
<b>3.</b> Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>19175</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**Personalidad y contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los

**1 Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**

De conformidad con la copia certificada del acta de sesión del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca, correspondiente al trece de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

**Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 98 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así como 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 98 BIS.** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personalidad y desahogo de vista.** Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de agosto del año en curso, al formular manifestaciones, en su carácter de tercero interesado, en el presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**Delegados, autorizados y domicilio.** En otro orden de ideas, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa designa autorizado. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

**Pruebas.** Se tiene a los representantes de los referidos poderes locales ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan y los discos compactos que adjuntan; además, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Legislativo local la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, párrafo primero, de la citada Ley, así como 210-A del invocado Código Federal.

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa por la Cámara de Diputados, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

---

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

(...)

<sup>2</sup> De conformidad con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo federal, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de referencia, al remitir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al uno de junio de dos mil veinticuatro que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Traslado.** Córrese traslado con la versión digitalizada del oficio y los escritos de cuenta a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

**Omisión de desahogo de vista.** Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de este asunto, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto, no obstante encontrarse legalmente notificado, como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos.

**Notificaciones por medio de lista.** Atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo establecido en la tesis IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”<sup>4</sup>**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

---

se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>4</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

**Señalamiento de día y hora de audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio y los escritos de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:11:18Z / 08/11/2024T14:11:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 44 74 35 31 11 57 44 bd 94 a1 5b 11 46 f7 c1 86 6d 81 b5 13 5a c1 32 ca 7e d5 09 ef 1e 2c c9 c5 3e 43 09 8a 66 14 e3 22 12 e5 7e 70 6b 31 12 51 fe f4 50 83 8a 9b c4 1d 00 06 20 dc cf 89 cd fe 78 ad 09 09 23 1b 3e 0a 0e cf 61 19 6a c6 4d 1c 59 34 38 a3 42 2a fd 87 61 2b 1f ed 72 f2 24 95 31 ba b8 6f b7 72 51 30 fd 1c 51 ab 97 1b 4c be 72 57 6c 3b ac e2 46 40 53 c0 f3 9f 14 22 7d 5e ec 68 b2 cd 90 62 d2 45 26 74 9a 95 ea 0a f7 3e 24 8f 79 fc 3d 7e 59 c7 52 5c b9 6b 47 1c cb ab 57 fc bb 8b a6 33 77 69 16 42 43 9e 71 0b 56 61 10 b3 a1 d1 ab dd 54 b2 d3 56 00 d2 19 5e 67 35 ad a9 5c fd 21 72 36 b6 de 6f 8e 12 8f 50 e9 2a dd dc b8 10 f6 93 f2 cb 24 7d b0 7d d6 83 e2 41 59 4e 35 e7 c3 03 d0 44 f5 e5 65 ee 07 7d 8b e7 66 bd 33 58 b0 be 58 29 2f 4e dd 96 63 ae 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:12:10Z / 08/11/2024T14:12:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:11:18Z / 08/11/2024T14:11:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7751146			
	Datos estampillados	7201C05D6DB79FC0561B454BCC5FF3CADDDEF9A5DC4FCC5D19D27C04129CD227			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T20:30:23Z / 06/11/2024T14:30:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 c0 64 03 72 56 72 c4 b5 3a 51 ef 77 21 d8 da e9 98 59 b2 c3 33 e0 78 70 61 4d d9 cb 16 65 93 77 84 f9 ce 68 e6 0a df 84 f3 ac 1a 70 93 f5 5e a7 36 f8 8a c6 0c 18 8c 03 d9 e1 79 99 a5 4f 38 db ac f0 9e 77 29 79 ce cb 0b 90 ec 8c 9a f0 72 79 9f 2b bc 40 0a 59 c9 c1 7b b4 a6 0d eb ab 58 37 50 f2 4c 1e 02 87 6f 3b ce 1d 87 48 5a e3 41 6d 7e 37 de b1 5a 9e a2 10 70 f4 6d 0f ad 98 38 db ad 78 e7 2a e0 2a cf 90 fd 86 76 53 00 5c f9 72 d1 29 25 0c 51 bc d9 00 18 41 94 bc 99 f6 ed 76 54 15 66 a6 3c ab b2 3f 96 c5 94 89 79 a2 2b 12 2d a8 d6 ee f1 c6 ce 27 3c 0d a3 dd e6 ea e4 69 49 cd 00 42 35 22 80 2d f1 65 51 62 c3 1c a7 79 92 83 7e de 69 90 7e 15 b6 5b df 5f c9 f1 84 3c cf d1 bb 68 20 9d d1 65 8e 1d 16 99 1a 2a 74 3b 98 01 a3 02 4e 53 73 a5 51 af 83 98 a4 5c 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T20:30:53Z / 06/11/2024T14:30:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2024T20:30:23Z / 06/11/2024T14:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7738437			
	Datos estampillados	8A7174B52DEF75F989B01CCA44EEAC08488BB8CA69B0D7CF9E35B8201301D3BF			